



Ver Ordenanza 8982
Ver ord 9374.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 8137

Artículo-1º:-Concédese un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para declarar las obras existentes, ampliaciones y/o modificaciones que se hubiesen ejecutado sin el respectivo permiso municipal.

Artículo-2º:-A los efectos de acogerse a los beneficios de la presente los interesados deberán presentar en el Departamento de Obras Particulares y Catastro un legajo con la siguiente documentación:

a)-Declaración jurada por medio de nota solicitud.

b)_Dos (2) copia de plano de la obra de acuerdo a las normas de presentación establecidas en el Código de Planeamiento Urbano y Edificación firmadas por el propietario y/o un profesional habilitado.

Artículo-3º:-Efectuada la presentación de la citada documentación se confeccionará la respectiva liquidación de derechos de construcción, la cual deberá ser abonada por los responsables en la Tesorería Municipal dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la liquidación mencionada.

Déjase establecido que los derechos de construcción serán los que fije la Ordenanza Impositiva vigente a la fecha de la presentación inicial exigida por el Artículo 2º de la presente para las construcciones efectuadas sin permiso municipal.

Excepto lo indicado precedentemente, no se aplicará a los responsables de las obras sin permiso que se encuadren en la presente Ordenanza, ninguna otra sanción por dicha infracción.

Artículo-4º:-Una vez abonados los derechos de construcción mencionados (o el anticipo correspondiente en caso de optarse por un plan de facilidades de pago para ingresar los mismos) se entregará a los interesados una copia de los planos con la constancia de su presentación.

La otra copia se adjuntará con la constancia de pago de los derechos de construcción respectivos y se agregará oportunamente al Expediente de construcción.

Artículo-5º:-Completado el trámite indicado precedentemente los interesados podrán solicitar la aprobación de las construcciones declaradas a cuyos efectos deberán presentar la carpeta con los planos y demás recaudos que en cada caso correspondan de acuerdo a lo establecido por el Código de Planeamiento Urbano y Edificación, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del vencimiento dispuesto por el Artículo 1º de la presente o de su prórroga si la hubiere.

Para merecer la aprobación de las obras citadas, las mismas deberán ajustarse, como mínimo, al Código de Edificación vigente al 23/10/77.

A las construcciones o parte de ellas que no se encuadren en dicho Código el Departamento de Obras Particulares y Catastro con la intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, podrá otorgarles la subsistencia que podrá ser definitiva o precaria de acuerdo a la importancia de las contravenciones.

La Municipalidad podrá negar aprobación de los planos hasta tanto se satisfagan los recaudos que estime pertinentes.

En obras de importancia o cuando existan razones que lo justifiquen, la Municipalidad podrá exigir a los responsables, planos y cálculos de verificación de la estructura del edificio y/o informes técnicos sobre el mismo confeccionados por un profesional habilitado a esos efectos.

Artículo-6º:-Los beneficios de esta Ordenanza se aplicarán a los edificios o partes de ellos que se encuentren terminados o resulte aconsejable a juicio del municipio la aprobación de los planos. Como mínimo se exigirá que las construcciones estén techadas, con la mampostería y revoques gruesos terminados a la fecha de la sanción de la Ordenanza Nº 7889.

El estado de las obras deberá constar en los planos respectivos.

Si se efectuasen obras nuevas a construir y/o reformas o ampliaciones existentes o sin permiso, las mismas deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias vigentes a la fecha en que se solicite el permiso de construcción correspondiente.

Artículo-7º:-Los beneficios de la presente Ordenanza podrán aplicarse también a aquellos casos que se hubiesen encuadrado oportunamente en la Ordenanza 4054; 6586 o similares y cuyos trámites estuviesen incompletos por no haberse presentado en término los planos y/o documentación correspondiente siempre que cumplan los recaudos que establece esta misma norma y demás de aplicación.

A esos efectos los interesados deberán efectuar la presentación y trámite establecido en los Artículos precedentes en cuanto resulte pertinente. Los derechos abonados serán reconocidos sin perjuicio de efectuarse las liquidaciones o reajustes de derechos que eventualmente pudieran corresponder si hubiese diferencias con lo pagado según las Ordenanzas citadas.

También podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza las ampliaciones y/o modificaciones a las obras cuyos planos hubiesen sido aprobados de acuerdo al régimen de la Ordenanza 6586.

Asimismo podrán encuadrarse en la presente Ordenanza las construcciones indicadas a demoler en los planos presentados con anterioridad a la vigencia de la misma. No podrán acogerse a los beneficios de la presente las obras sin permiso que se hubiesen declarado según la Ordenanza 7889 las cuales se seguirán rigiendo por lo establecido en la misma.

Si los derechos de construcción correspondientes a lo declarado según la citada Ordenanza 7889 no hubiesen sido abonados, podrá hacerse efectivo el pago de los mismos, con los recargos con mora que correspondan, dentro de un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la promulgación de la presente.

Artículo-89:-Los propietarios y/o profesionales serán responsables de los planos y documentación que se presenten sin perjuicio de lo cual la Municipalidad se reserva su derecho de inspección y control conforme a las facultades que le son propias.

Los propietarios y/o profesionales que falseen datos o tergiversen los hechos existentes serán sancionados según las normas vigentes de acuerdo a la importancia de la infracción y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles con la intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo-90:-El Departamento de Obras Particulares y Catastro con intervención de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá disponer el archivo de las presentaciones efectuadas según esta Ordenanza una vez finalizado el trámite para cada una de ellas.

Artículo-100:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar hasta un máximo de noventa (90) días hábiles el plazo establecido por el Artículo 10 de la presente.

Artículo-110:-Por las oficinas municipales competentes y por los medios de difusión periodísticos se dará amplia divulgación a la presente a fin de que tomen conocimiento de la misma la mayor cantidad posible de contribuyentes del Partido de Lanús.



Artículo-129:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 2 de febrero de 1996.-



[Signature]
REVISED

[Signature]
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

[Signature]
MARTO PEDRO MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0196
DE FECHA 07 FEB 1996

Registrada bajo el No 8137

[Signature]
JUAN SANTIAGO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
MARIA ESTER ANTINUCO
Jefa División Registro de
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones
Secretaría de Gobierno

